**C O N T R A T O Nº IC-IESS-DPS-001-2016**

**ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, DIESEL Y GASOLINA**

## COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por el Ingeniero Byron Vinicio Salinas Salinas, en calidad de Director Provincial del IESS de Pastaza (E ), entidad que en adelante se le denominará **“el IESS”** y, por otra el señor José Raúl Villarroel Burbano, representante de la “**ESTACION DE SERVICIO AZOR**”, para los efectos legales en adelante se le denominará **“el CONTRATISTA”.** Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

*De acuerdo a Ley de Seguridad Social, en el* "**Art. 18.- PRINCIPIOS DE ORGANIZACION.- El IESS podrá contratar con empresas públicas, mixtas o privadas, la prestación de los servicios auxiliares respecto del cumplimiento de sus objetivos primordiales, así como las tareas de recaudación de ingresos y pago de prestaciones, con sujeción a las disposiciones de las leyes que regulan estas materias".**

De acuerdo a la Resolución No. C.D. 483 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resuelve reformas al Reglamento Orgánico Funcional facultando a la Dirección Nacional de Adquisiciones, Bienes y Servicios estará a cargo del Director Nacional de Adquisiciones, Bienes y Servicios, dependerá de la Coordinación General de Servidos Corporativos y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades.

*Manifiesta en el literal* c**)"Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto disponga de infraestructura física, prestación de servicios básicos, recursos materiales, bienes y servicios, transporte, conserjería, impresos, ejecución de obras, locales, instalación de equipos y sistemas conexos, provisión y control de activos relacionados con los recursos informáticos de las de pendencias del Instituto, velando porque se encuentren en prefecto estado de funcionamiento.”**

En atención al Circular Nro. IESS-CGSC-003-C de fecha 27 de mayo de 2015, emitida por el Coordinador General de Servicios Corporativos, indica que a partir del 15 de mayo de 2015, se restrinja la compra y consumo de gasolina súper y se realice la compra de gasolina extra para todos los vehículos del parque automotor que se encuentra bajo el control de la Direcciones Provinciales (incluyendo unidades médicas).

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, requiere del servicio de abastecimiento de combustible (diésel, gasolina súper o extra) para el parque automotor de propiedad de la institución, siendo necesario para el normal desarrollo de las actividades de movilización que brinda el área de Transportación a los diferentes funcionarios que cumplen con tareas Inherentes al desarrollo de la Institución y del servicio de sus afiliados.

### Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

1. La disponibilidad económica, consta en la proforma presupuestaria del 2016, por el valor de USD. USD. 4.000,00, con cargo a la partida Nº. 53060101 **Combustibles y Lubricantes**, que se adjunta al proceso como documento habilitante.
2. La disponibilidad económica, por el valor de USD. USD. 1.000,00, con cargo a la partida Nº. 52530310 **Combustibles y Lubricantes,** del Seguro Social Campesino

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

### Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien el IESS le adjudica el contrato;

b) “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) “**INCOP”,** Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) **“LOSNCP”,** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) “**Oferente**”, es la persona jurídica, asociación o consorcio que presenta una “oferta”, en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. Provisión de la Solución de Almacenamiento y Respaldo Corporativo;

### Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

**4.01.-** El contratista señor José Raúl Villarroel Burbano, representante de la “**ESTACION DE SERVICIO AZOR**”, se obliga con la DIRECCION PROVINCIAL DEL IESS DE PASTAZA a la prestación del servicio de abastecimiento de combustibles (DIESEL Y GASOLINA), a los vehículos de la Dirección Provincial del IESS de Pastaza, SSC Pastaza y a otros vehículos institucionales que la autoridad del IESS disponga, mediante orden de combustible.

### Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

**5.01.-** El precio del contrato, estará determinado por el consumo mensual de combustibles que la contratante realice, mediante órdenes emitidas por el señor Director Provincial del IESS de Pastaza para los vehículos de la Dirección provincial, y por parte de la Líder de equipo del SSC para el vehículo a cargo de ese seguro especializado.

**5.02.-** El precio de los combustibles que la contratante pagará a la proveedora, será el precio oficial que se encuentre vigente en el mercado, más IVA.

### Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

**6.01.-** El IESS pagará a la proveedora mensualmente, a contra entrega del servicio de abastecimiento de combustibles, con la presentación de la factura, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al servicio prestado, aplicado a cada presupuesto de manera independiente.

### Cláusula Séptima.- PLAZO

**7.01.-** El plazo para la entrega y ejecución del presente contrato a entera satisfacción de la Dirección Provincial del IESS de Pastaza será de doce meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

### Cláusula Octava.- CESIÓN DE CONTRATOS

**08.01.-** La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

**08.02.-** La CONTRATISTA será la única responsable ante el IESS por los actos u omisiones de las personas directa o indirectamente empleadas por ella.

### Cláusula Novena.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

**09.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**09.02.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el IESS tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

### Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

**10.01.-** La Dirección Provincial del IESS Pastaza designa al Abg. Héctor Gonzalo Calles Beltran, Responsable del Área Legal de la Dirección Provincial del IESS Pastaza, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas determinado en el presente contrato.

### Cláusula Décima Primera.- TERMINACION DEL CONTRATO

**10.01.- El Contrato termina:**

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral del IESS, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

### Cláusula Décima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**11.01.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**11.02.-** Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**11.03.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

**11.04.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, La Dirección Provincial del IESS de Pastaza podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**Cláusula Décima Segunda.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

**12.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

### Cláusula Décima Tercera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

**13.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

### Cláusula Décima Cuarta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

**14.01.-** La Dirección Provincial del IESS de Pastaza efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**14.02.-** El pago de los derechos notariales por la protocolización del presente instrumento legal y de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

### Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

**15.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puyo.

**15.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

## CONTRATANTE:

**Dirección Provincial del IESS de Pastaza**: Cooperativa Sucre Calle A y C, Telef: 2 530-028,

## CONTRATISTA:

**Estación de Servicio “Azor”:** Barrio Las Palmas, Av. Alberto Zambrano, Telef: 2 792 408.

### Cláusula Decima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

**16.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

#### Puyo, 01 de Febrero de 2016

Ing. Byron Vinicio Salinas Salinas Sr. José Raúl Villarroel Burbano

**DIRECTOR PROVINCIAL (E ) ESTACION DE SERVICIO AZOR**

Revisado por:

Abg. Héctor Calles Beltrán

**Abogado**

**Dirección Provincial Pastaza**